



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2022-GM/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 27 de octubre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 14213-2022; interpone recurso de apelación; Resolución de Gerencia N° 111-2022-MDJLBYR/GFYS; Notificación de Cargo N° 100-2021-SGIA/GFYS/MDJLBYR, Actas de Constatación Nro. 004061; 03054, Proveído 955-2022 GM/MDJLBYR, Informe N° 269-2022-GAJ/MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Notificación de Cargo N° 100-2021/SGIA/GFYS/MDJLBYE, la Autoridad Instructora de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; Sub Gerencia de Instrucción Administrativa de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, comunica a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL ANDRES AVELINO CACERES "APCA-SUVAA", las infracciones cometidas y acreditadas a través de las Actas de Constatación Nros. 004061 y 03054.

Que, mediante la Notificación de Cargo N° 100-2021/SGIA/GFYS/MDJLBYE; se da a conocer una serie de infracciones, **siendo el total del monto por las infracciones cometidas la suma de S/ 24,200.00**, sin embargo, mediante Expediente N° 14081-2021, la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL ANDRES AVELINO CACERES "APCA-SUVAA", presenta sus descargos a la notificación de cargo.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 079-2022-SGIA-GFYS/MDJLBYR, se concluye que **el total del monto por las infracciones cometidas haciendo a la suma de S/ 22,200.00**, ello por las infracciones tipificadas con la siguiente codificación: numeral 4.03.01.a, numeral 5.01.6.d.

Que, la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, emite la **Resolución de Gerencia N° 054-2022-MDJLBYR/GFYS**; resolviendo imponer a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL ANDRES AVELINO CACERES "APCA-SUVAA", una multa de S/ 24,200.00 (Veinticuatro mil doscientos nuevos soles) por las siguientes infracciones: numeral 4.03.01.a, numeral 5.01.6.d., resolución que es materia de reconsideración conforme al Expediente N° 10889-2022; recurso que es declarado infundado mediante **Resolución de Gerencia N° 111-2022-MDJLBYR/GFYS**; a lo que el administrado interpone recurso de apelación; bajo Expediente N° 14213-2022, el mismo que se encuentra dentro del plazo de ley y para resolver el recurso administrativo presentado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

por el administrado, se debe prestar atención a los artículos 217, 218 y 220 de la **LPAG** cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

(...)

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 220. Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en cuanto a los argumentos expuestos a través del recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado, trae a colación el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades en el que se indica que: "los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental; y que a pesar de todo el día de ayer han presentado ante meza de partes de la Municipalidad el expediente administrativo que tiene por objeto que se les otorgue la licencia de funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos."

Que, cabe mencionar que las multas aplicadas en contra de la administrada se hacen en base a las Actas de Constatación Nros. 004061; 03054; en las que se



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

aprecia la desobediencia a la autoridad, desafiando y contraviniendo las normas establecidas, más aun las establecidas por el gobierno respecto al COVID -19; por otra parte al no tener la licencia de funcionamiento así como el Certificado ITSE, vienen poniendo en riesgo no solo al personal que labora en dicho local, sino a todos las personas que ingenuamente asisten a dicho mercado, consumidores y clientes además de la población bustamantina y la de Arequipa en general, vulnerando el Principio de Legalidad en consecuencia los argumentos esgrimidos por la apelante no son óbice para desvirtuar la resolución materia de apelación.

Por estas consideraciones y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 235-2019-MDJLBYR sobre delegación de facultades a este despacho para conocer recursos de apelación y al Informe N° 269-2022-GAJ/MDJLBR de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 111-2022-MDJLBYR/GFYS presentado por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL ANDRES AVELINO CACERES "APCA-SUVA", representado por su Presidente don Víctor Salomón Sánchez Zavala por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos **DEBIENDO DE CONFIRMARSE** en todos su extremos la resolución antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por **AGOTADA** la vía administrativa, a tenor en lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y **DERIVAR** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su conocimiento y el procedimiento de ley

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución en el domicilio señalado por el apelante, Pasaje México, Segundo Piso Block S/N, Segundo Piso de la Gran Plataforma Andrés Avelino Cáceres, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero y/o correo electrónico dionevilca20@gmail.com.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Abog. M. Favola Agostinelli Chacón
Gerente Municipal

c.c. G. Fiscalización y S.
G. Asesoría J.
Recurrente
Archivo